Area Metropolitana
Centro Occidente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No.202 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE Y TRANSPORTE Y TURISMO 1 A S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **AREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE** con Nit 891.410.902-0, representada legalmente por el Doctor **NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.10.277.031**, expedida en Manizales-Caldas, en calidad de Director conforme al Acuerdo Metropolitano No.01 del 14 de febrero de 2020 y al acta de posesión No.01 del 18 de febrero de 2020, debidamente facultado por la Ley 1625 de Abril 29 de 2013, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ**, también mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía No. 43.114.194 expedida en Bello - Antioquia, obrando en nombre y Representación Legal de la sociedad **TRANSPORTE Y TURISMO 1A S.A.S.** lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con atribuciones para comprometer a la sociedad que representa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que se entenderá prestado por la suscripción de este documento, no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas, previas éstas consideraciones: a) El Área Metropolitana Centro Occidente, para satisfacer la necesidad de transporte terrestre de sus servidores públicos, contratistas y para adelantar y hacer efectiva la gestión administrativa y dar cumplimiento a su función misional, justificó la necesidad mediante el estudio previo y adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No.02 de 2020. b) Que existen Disponibilidades Presupuestales, así: **CDP No.2020-150, RUBRO:** Sobretasa a la Gasolina Convenio Desarrollo Catastro**.** ITEM 3 y 26 – Código 78111808, Código BPIN 20206600143 y 20206600145. c) Que de conformidad a lo ordenado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, se publicó el aviso de convocatoria pública, el estudio previo, el proyecto de pliegos de condiciones y pliegos de condiciones definitivos; los mismos que fueron elaborados de conformidad con las disposiciones legales referidas, para que los futuros oferentes efectuaran las observaciones pertinentes. e) Que en el proceso de selección de menor cuantía No.02-2020, concursaron las sociedades denominadas: UT ZIDCAR – ORT, TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S., SASO S.A., TRANDECOL S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO 1 A S.A.S., TRANSPORTES ESPECIALES EL SAMAN S.A.S., y una vez realizada la evaluación por parte del Comité encargado para esta actividad, solo se encontraron habilitadas las propuestas presentadas por las empresas TRANDECOL S.A.S. y TRANSPORTE Y TURISMO 1 A S.A.S. e) Que mediante Resolución No. 196

Scanned by TapScanner

Area Metropolitana
Centro Occidente

del 27 de mayo de 2020, se adjudicó el proceso de selección de menor cuantía No. 02 de 2020, a la Sociedad **TRANSPORTE Y TURISMO 1A S.A.S.**. En consecuencia habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar el servicio de transporte terrestre especial, incluidos todos los gastos inherentes al mismo, a través de camionetas con conductor que permita movilizar el personal, contratistas, elementos, equipos y herramientas, que se requieren para el cumplimento de los objetivos de la Entidad. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** a) Disponer de cuatro (04) camionetas doble cabina con platón, tracción 4*4, modelo 2014 en adelante, cilindraje mayor o igual a 2.499 C.C., con su respectivo conductor y bajo la modalidad a todo costo y riesgo, es decir, asumiendo el valor de los combustibles, aceites, mantenimiento preventivo, peajes, parqueaderos, seguros obligatorios y pólizas que exija la Ley**.** b) Disponer del servicio de transporte especial, de acuerdo a las necesidades de la oficina de Catastro, Sobretasa a la Gasolina y demás dependencias, previa coordinación con el supervisor del contrato, tanto en los Municipios de Pereira, Dosquebradas y la Virginia, como a los demás Municipios que el AMCO requiera desplazar a sus funcionarios, contratistas y equipos. c) Realizar los traslados de los funcionarios del AMCO, contratistas, los elementos, equipos y herramientas en los diferentes horarios requeridos y coordinados por la entidad y con el supervisor y en los horarios adicionales que conforme a las necesidades de la entidad se requiera prestar el servicio. d) Disponer del servicio de transporte especial de lunes a domingo, y en casos de fuerza mayor, casos fortuitos o de emergencia en los cuales la entidad debe hacerse presente ya sea por convenios suscritos o en desarrollo de la misión esto siempre buscando satisfacer de forma adecuada y controlada las necesidades de la oficina de Catastro, de Sobretasa a la Gasolina, y las demás dependencias que forman parte integral del Área Metropolitana Centro Occidente. Es indispensable la coordinación del supervisor del contrato, tanto en los Municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia, como en los demás Municipios y otras ciudades del país que funcionarios del AMCO requiera desplazarse**.** **NOTA**: La contratación objeto de la presente convocatoria no genera relación laboral entre el Área Metropolitana Centro Occidente y el contratista, ni con las personas que este vincule para la conducción de los vehículos que entregue en arrendamiento. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($146.615.616.oo)** a razón de un valor mensual por camioneta de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($4.363.560). **Forma de Pago**: Se cancelará mediante actas mensuales vencidas, previa autorización del

Scanned by TapScanner

Area Metropolitana
Centro Occidente

supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones durante el respectivo lapso, previa presentación por parte del CONTRATISTA del informe de ejecución y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, del respectivo periodo, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de hasta el Veintiocho (28) de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA: RELACION LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni frente al personal contratado por el contratista para el cumplimiento del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del contratante, según certificados así: **CDP No. 2020-150 RUBROS:** Sobretasa a la Gasolina **-** Recursos Propios y Convenio Desarrollo Catastro. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al contratista, el contratante declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997 o sus normas que modifiquen o adicionen, o las circunstancias previstas en el inciso último del art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el art. 86 de la ley 42 de 1993. En caso de que el Contratante decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a favor del contratante, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la

Scanned by TapScanner

Area Metropolitana
Centro Occidente

duración del contrato y 4 meses más. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. **C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el termino de duración del contrato. Esta póliza debe tener asegurados al Área Metropolitana y al contratista y como beneficiarios al Área Metropolitana y terceros afectados. **D. CALIDAD DEL SERVICIO A SUMINISTRAR:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más. **CLAUSULA DECIMA: LUGAR DE EJECUCION:** Municipios del Área Metropolitana Centro Occidente y demás municipios que requiera el AMCO. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION:** El CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal del Área Metropolitana Centro Occidente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, efecto para el cual se aplicara el debido proceso y el principio de la proporcionalidad. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria art. 17 lit. b de la ley 80 de 1993). **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA,** con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: **SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por quien designe el Director del AMCO, quien tendrá entre otras funciones las siguientes: a) Suscribir el acta de inicio. b) Hacer un seguimiento a la ejecución y cumplimiento del contrato. c) Requerir al contratista en el

Scanned by TapScanner

Area Metropolitana
Centro Occidente

evento de presentarse retraso en la ejecución del objeto contratado, a fin de imponerle al contratista las multas pactadas en el presente contrato d) Recibir los informes teniendo en cuenta las condiciones técnicas pactadas en este contrato e) Requerir al contratista cuando haya lugar f) Verificar las calidades del objeto entregadas de acuerdo con las especificaciones y calidades contratadas g) Proyectar el acta de liquidación, dando aplicación al procedimiento y actividades descritas en la Resolución Nro. 736 de 2018, la cual hace parte integrante del presente contrato y conforme a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, sobre Interventoria o supervisión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2- La existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, 3- Pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria. 4- Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales), tanto de los conductores de acuerdo a la modalidad de vinculación que tenga con cada uno de ellos, como de la empresa como persona jurídica. PARÁGRAFO I: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLAUSULA VIGESIMA**: LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACION:** El contratista no podrá subcontratar en ningún caso la ejecución del presente contrato. Salvo autorización expresa y escrita del contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y

Scanned by TapScanner

Area Metropolitana
Centro Occidente

CONTROL INTERNO: EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Control Interno que tenga implementado el Área Metropolitana Centro Occidente, **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** LIQUIDACIÓN UNILATERAL En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.; Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLAUSULA QUINTA: CONTROL FISCAL**: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD:** Mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente contrato. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revelen del Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO, con el fin del cumplimiento de este contrato. Dentro de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no se incluirá: A) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. B) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este contrato. C) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad

Scanned by TapScanner

Area Metropolitana
Centro Occidente

competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del contrato y no vence por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS.** El contratista autoriza al AMCO a utilizar sus datos personales e incluirlos en sus bases de datos, los cuales serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y/o transmisión). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** 1) Estudios Previos 2) Aviso de Convocatoria 3) Pre-pliegos de condiciones 4) Pliegos de condiciones 5) Propuesta presentada por el Contratista 6) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020-150 y todos los documentos que hacen parte del expediente electrónico de la plataforma transaccional Secop II No. **SA-MC-02-2020.**

Para constancia se firma en Pereira,

USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
Director AMCO

JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ
Representante Legal **TRANSPORTE Y TURISMO 1 A S.A.S.**

Revisó: Jorge Andrés Atehortua Isaza - Jefe Jurídico

Proyectó: Claudia Londoño – Abogada Contratista

Scanned by TapScanner